



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0940

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo, nótese que en los instrumentos adosados para el presente cobro judicial identificados con los n.º 00006632, 00006647, 00006666, 00006711, 00006755, 00006805, 00006830, 00007105, 00007280, 00007281, 00007323, 00007368, 00007423, 00007440, 00007457, 00007472, 00007476, 00007536, 00007539, 00007566, 00007597, 00007610, 00007626, 00007644, 00007690, 00007788, 00007793, 00007840, 149 y 00006461, no cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2º del canon 5º del Decreto 3327 de 2009, toda vez que no contienen la aceptación expresa de quien recibió la mercancía, ni el cargo.

De otro lado, si bien es cierto que se contempla la figura de la aceptación tácita en nuestro ordenamiento en los términos del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, también lo es que esta solo procede cuando confluyan las exigencias previstas en el citado canon a saber *i)* fecha de recibido, *ii)* nombre de quien recibe la mercancía y *iii)* la identificación del mismo, y en el caso en particular ninguna contiene la fecha de recibido, o en alguno de los casos no contienen firma de quien recibe la mercancía ni la identificación, por lo que no se les puede apreciar como títulos valores para efectuar el presente cobro judicial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por COMERCIALIZADORA MARTÍN OLMOS S.A.S. contra SOCIEDAD MILENIUM ACABADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 9 hoy 8 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario